



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Torres Adrianzen, Carlos Alfredo (orcid.org/0000-0002-6000-448X)

ASESORES:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

Mg. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0303-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a la comunidad investigadora, para que la flama de la investigación los siga iluminando y que sus cenizas dejen huella en el camino hacia el futuro y no desconocer su pasado; asimismo, para que el conocimiento y el saber perduren en el tiempo, así como Dios nos guía en cada paso en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su guía divina y la oportunidad que me ha brindado de utilizar mi capacidad en la investigación y que esta obra sea una ofrenda de gratitud por mi compromiso de seguir utilizando este conocimiento para el bien común.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2022", cuyo autor es TORRES ADRIANZEN CARLOS ALFREDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 08-01- 2024 20:23:17

Código documento Trilce: TRI - 0727239



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TORRES ADRIANZEN CARLOS ALFREDO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TORRES ADRIANZEN CARLOS ALFREDO DNI: 47305393 ORCID: 0000-0002-6000-448X	Firmado electrónicamente por: CTORRESA15 el 09-01-2024 14:52:00

Código documento Trilce: INV - 1487764



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de Categorización	20
Tabla 2 Lista de Participantes	22
Tabla 3 Lista de los expertos para la validación del instrumento	25

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1 Sede en Rivera Navarrete N° 3505 - San Isidro	22
Figura 2 Cuadro de palabras más frecuentes utilizadas por los entrevistados	27
Figura 3 Categoría Defensa de Bienes Estatales	28
Figura 4 Subcategoría Defensa Administrativa (Recuperación Extrajudicial)	29
Figura 5 Subcategoría Defensa Judicial (Recuperación Judicial)	30
Figura 6 Categoría Usurpación Agravada	31

RESUMEN

La presente investigación materia de estudio se desarrolló el tema “Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022”, cuyo objetivo fue analizar la eficacia de la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; el tipo de investigación aplicado fue la básica y su diseño fue no experimental-Teoría fundamentada; asimismo, su enfoque empleado fue el cualitativo.

Los participantes que contribuyeron al presente estudio de investigación fueron 10 profesionales de la SBN, se utilizó la técnica de la entrevista de carácter semiestructurada para la recopilación de la información, aplicando la guía de entrevista, la cual contenía 12 preguntas; y, se utilizó para los resultados la triangulación de datos, concluyendo que la SBN cuenta diversos mecanismos eficaces para la defensa de bienes estatales; no obstante, la que más se aplica actualmente es la recuperación extrajudicial, frente a otros mecanismos que demandan mayor tiempo; en virtud a ello, se ha concluido que la SBN ejerce de manera eficaz la defensa de los bienes estatales a través del mecanismo de recuperación extrajudicial, la cual permite ser ejercida por los Procuradores Públicos.

Palabras clave: Defensa de bienes estatales, defensa judicial, defensa administrativa, recuperación.

ABSTRACT

The present investigation, subject of study, developed the topic “Defense of state property and the crime of aggravated usurpation, by the SBN, 2022”, whose objective was to analyze the effectiveness of the defense of state property in the commission of the crime of usurpation aggravated, charged to the SBN, 2022; The type of applied research was basic and its design was non-experimental-grounded theory; Likewise, the approach used was qualitative.

The participants who contributed to this research study were 10 SBN professionals. The semi-structured interview technique was used to collect information, applying the interview guide, which contained 12 questions; and data triangulation was used for the results, concluding that the SBN has various effective mechanisms for the defense of state assets; However, the one that is most applied currently is extrajudicial recovery, compared to other mechanisms that require more time; By virtue of this, it has been concluded that the SBN effectively exercises the defense of state assets through the extrajudicial recovery mechanism, which allows it to be exercised by Public Prosecutors.

Keywords: Defense of State Assets, Judicial Defense, Administrative Defense, Recovery.

I. INTRODUCCIÓN

En la investigación realizada se ha abordado el tema de la defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), 2022. De acuerdo con Weber (2021), refirió que en Texas comenzó la detención de individuos inmigrantes bajo cargos de ingresar ilegalmente en terrenos a lo largo de la frontera con México, cuyas iniciativas fueron respaldadas por el gobernador del partido republicano, Greg Abbott, quien argumentó que son pasos esenciales para reducir la gran cantidad de ingresos ilegales al territorio Americano. En ese mismo contexto en América Latina, es crucial resaltar que en Colombia, cuando se presenta una situación de ocupación o amenaza inminente de áreas de propiedad pública, la Policía Nacional dispone de un lapso de 48 horas para ejecutar la evacuación, conforme a lo establecido en la Ley N° 1801, sancionada el 29 de julio de 2016, comúnmente conocida como el Código Nacional de Policía y Convivencia. No obstante, una vez transcurrido el plazo especificado por esta normativa, resulta imperativo obtener una orden judicial para llevar a cabo el procedimiento de desalojo. Adicionalmente, según lo planteado por Smink (2020), el fenómeno de las ocupaciones ilegales de tierras en Argentina experimentó un incremento a partir de finales de 2019; no obstante, producto del coronavirus que ocasionó la pandemia, esta problemática se agravó de manera significativa. Las tomas de terrenos constituyen un tema profundamente arraigado en la historia argentina y tienden a intensificarse durante periodos de dificultades económicas. Es importante destacar que las autoridades argentinas han observado un marcado aumento en la ocupación ilegal de tierras desde el inicio del mandato de Alberto Fernández. Esta situación se ha manifestado con mayor incidencia en Buenos Aires, cuya ciudad está más densamente poblada del país. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Seguridad local, se han registrado más de 1.800 casos de usurpaciones de tierras en lo que va del año, evidenciando la magnitud del desafío en esta zona.

En lo que se refiere a invasiones en nuestro país, Aponte (2021) observa que en las últimas tres décadas, se ha experimentado un notorio aumento en la

población, acompañado por una migración masiva de peruanos hacia la capital. Estas tendencias migratorias han sido impulsadas tanto por razones personales como por necesidades apremiantes relacionadas con factores sociales y económicos. El autor también resalta que este fenómeno ha sido influenciado por la promoción de ocupaciones ilegales de tierras, lo que, a su vez, ha contribuido al problema del tráfico de tierras; en ese sentido, según Fernández (2021), la entonces Ministra del MVCS, señaló que, durante las dos últimas décadas, aproximadamente el 90% del crecimiento urbano en el Perú se originó a raíz de invasiones de terrenos. La Ministra destacó que estas ocupaciones ilegales, en lugar de ser beneficiosas, solamente benefician a los traficantes de terrenos, al mismo tiempo que condenan a las familias a vivir en condiciones precarias durante años, sin acceso a servicios básicos.

Dentro del marco del Sistema Penal Peruano, el delito de usurpación está regulado en el Art. 202 del CP, y su forma agravada se encuentra contemplada en el Art. 204. En este contexto, nos enfocamos específicamente en el numeral 4 del Art. 204, que aborda la usurpación de bienes pertenecientes al Estado. Esta disposición adquiere importancia en vista del crecimiento de las invasiones que ha tenido lugar en los últimos años en el país; ahora bien, según la información que obra en la web de la SBN, la Procuraduría Pública (en adelante, PP) de dicha entidad llevó a cabo acciones de defensa que resultaron en la recuperación de 4 millones de m² de terrenos del Estado durante el período 2022. Además, en el año 2021, la SBN logró la recuperación extrajudicial de más de 6 millones de m² de terrenos del Estado. No obstante, en el año 2020, la recuperación se limitó a 2 millones de m² de terrenos estatales. Estos datos reflejan los esfuerzos de la SBN en cuanto a la protección, así como en la recuperación de los bienes del Estado en diferentes períodos.

Es cierto que el Estado a menudo se enfrenta a una amenaza latente en forma de invasiones de terrenos del Estado, lo cual, en términos legales, se considera como usurpación agravada. Estas invasiones pueden ser llevadas a cabo por individuos o grupos organizados que buscan apoderarse ilegalmente de terrenos que legalmente pertenecen al Estado. Este tipo de situaciones

representan un desafío para las diversas autoridades, así como para todos los organismos a cargo de la protección de los bienes estatales, ya que requieren medidas legales y operativas para prevenir y abordar estas usurpaciones, garantizando así la preservación de todos los recursos públicos y el deber efectivo del cumplimiento normativo. Las ocupaciones ilegales de terrenos pertenecientes al Estado, catalogadas como usurpación agravada, han desencadenado una serie de resultados que inciden en la sociedad. Entre los efectos más notorios de estas invasiones se incluyen la propagación de asentamientos informales, la creciente demanda de terrenos para viviendas, la proliferación del tráfico de propiedades, la generación de conflictos sociales, la ausencia de servicios básicos, saneamiento y atención médica, la ejecución de proyectos urbanos desorganizados, la contaminación y degradación de los ecosistemas, factores que perjudican la salud, así como al entorno natural. En este contexto, las entidades estatales también tienen la responsabilidad de ejercer su defensa y recuperación de acuerdo con su competencia frente a estas situaciones de invasiones. En tal sentido, la SBN ostenta una función fundamental, ya que como entidad rectora del SNBE, cuenta con atribuciones que incluyen la supervisión de todas las entidades que forman parte del SNBE. El objetivo principal de esta atribución es garantizar que todas estas entidades, sin excepción, lleven a cabo todas las acciones pertinentes para custodiar, defender y recuperar los bienes de su propiedad y bajo su administración. Por tanto, se enfatiza la importancia de analizar la eficacia de la defensa de los bienes estatales llevada a cabo por la SBN en respuesta a la usurpación de terrenos del Estado. El objetivo de esta tesis es determinar si los mecanismos actuales de defensa de los bienes del Estado resultan efectivos o no en la recuperación. En este contexto, se ha considerado plantear el siguiente problema de investigación: (PG) ¿Es eficaz la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022?; cuyo problema general se disgrega en dos específicas (PE1) ¿Es eficaz la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022? (PE2) ¿Es eficaz la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022?

El presente estudio materia de investigación se justifica sólidamente desde una perspectiva teórica, ya que tiene como propósito identificar las variables relevantes, lo que resultará de gran utilidad para investigaciones posteriores. Además, los resultados obtenidos servirán como una base esencial para enriquecer la realización de otros estudios y promover la creación de nuevas teorías. En cuanto al contexto metodológico, esta investigación también tiene un valor significativo, ya que allana el camino para incentivar futuras investigaciones que seguirán los mismos principios y criterios metodológicos, empleando instrumentos de análisis de datos previamente validados. En términos prácticos, esta investigación servirá de modelo, referencia para muchos investigadores y aportará datos estadísticos relevantes tanto para la institución involucrada como para la comunidad en general.

El objetivo principal materia de esta tesis de investigación es: (OG) Analizar la eficacia de la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; asimismo, el citado objetivo general se disgrega en dos específicos: (OE1) Analizar la eficacia de la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; (OE2) Analizar la eficacia de la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022. Según Sánchez et al. (2018), refiere que los objetivos de la investigación es el logro que el investigador espera alcanzar al finalizar el estudio. Asimismo, refiere que el objeto de estudio es aquel fenómeno en que se enfoca el proceso de investigación, respecto del cual se formula la tesis y sobre el que se habrán de demostrar y sostener los resultados. Asimismo, se plantea de forma general el siguiente supuesto de hipótesis: (SG) Resulta eficaz la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; y de forma específica los siguientes supuestos de hipótesis: (SE1) Resulta eficaz la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; (SE2) Resulta eficaz la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se han abordado los diversos antecedentes relacionados con el tema de investigación, considerando sus diferentes categorías a nivel internacional, así como a nivel nacional. Asimismo, se introduce un análisis de teorías y enfoques conceptuales vinculados a la presente investigación, desarrollando en primer lugar todos los trabajos a nivel internacional:

Según Calero-Alarc et al. (2022), se propusieron analizar el delito de usurpación como un delito de acción privada de bienes inmuebles, de enfoque cuantitativo, siguiendo el paradigma positivista. La metodología que se utilizó fue la indagación, así como la recolección y análisis crítico de documentos y referencias bibliográficas, con el objetivo de explorar de manera profunda, metódica y rigurosa diversas fuentes de carácter documental, como textos, artículos, tesis y diversos marcos normativos, para describir los hallazgos obtenidos. La técnica empleada fue la revisión documental. Cuyos resultados determinan que, según la legislación ecuatoriana, en comparación con otras las legislaciones de América Latina, como Colombia, Perú y Argentina, se puede concluir que estas últimas tienen sanciones más severas para aquellos que cometen el delito de usurpación. En particular, se encontró que la normativa legal ecuatoriana establece una pena máxima de 2 años para el delito de usurpación. Esta diferencia en las sanciones refleja la variabilidad en la percepción y el enfoque de la usurpación como un delito en diferentes jurisdicciones.

Según Trueba (2022), se propuso examinar cómo el Derecho Penal español aborda el desafío de la ocupación ilegal de inmuebles, un problema cada vez más complejo y preocupante en la sociedad actual. Se buscaron respuestas a las preguntas más comunes relacionadas con este fenómeno. En el transcurso del texto, se plantean, desarrollan y resuelven diversas cuestiones y debates, como qué tipo de delito es más adecuado para abordar la ocupación ilegal, cuál es el interés jurídico protegido, en estos casos, las diferencias entre un predio que constituye una vivienda y otro que no es, y por qué no se procede al inmediato desalojo de sus ocupantes en todas las situaciones. El objetivo

principal fue arrojar luz sobre el marco legal y penal que se aplica a los "okupas" y evaluar si las críticas dirigidas hacia la normativa vigente en este ámbito son razonables y justificadas. La investigación llegó a la conclusión de que la percepción de dificultad para recuperar una propiedad ocupada ilegalmente y la sensación de impunidad de los infractores son en gran medida ciertas en la sociedad. Esto es especialmente evidente dado que los ocupantes utilizan diversas artimañas, como falsificar títulos de propiedad o no identificarse, para lograr ocupar con éxito la propiedad de otra persona y poner en marcha todos los recursos posibles para mantenerse en ella durante un largo período de tiempo.

Según Casado (2022), se propuso realizar un análisis del delito de usurpación pacífica de bienes inmuebles desde una perspectiva conceptual e histórica, cuya metodología fue el análisis doctrinal. Como resultado de este análisis, se propusieron posibles reformas legales (*lege ferenda*) para abordar las diferencias de opinión en la doctrina. Estas reformas podrían incluir opciones que van desde el endurecimiento de las sanciones penales para proporcionar una mayor protección legal a las víctimas de estas ocupaciones de bienes inmuebles que son ilegales hasta la consideración de la eliminación del índice de este delito de usurpación pacífica.

Según Mozas (2020), se propuso realizar un análisis legal del delito de usurpación de inmuebles, tal como está definido en el Artículo 245 del CP. Este análisis se llevó a cabo mediante una exhaustiva revisión de fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, centrándose en los elementos que configuran esta infracción penal. Aunque el estudio se centra principalmente en el Derecho Penal en su parte especial, también se han considerado de manera secundaria los aspectos sociales y criminológicos asociados con el fenómeno de la usurpación de bienes inmuebles. Es importante destacar que este delito es altamente controvertido en el marco del actual Código Penal, lo que ha generado un grado significativo de incertidumbre jurídica, incluso entre expertos juristas. De hecho, se ha planteado la posibilidad de que este artículo entre en conflicto con ciertos derechos fundamentales, y algunos sectores doctrinales han

propuesto su derogación. Además, en contraste con otros estudios especializados en esta área, este trabajo dedica una parte sustancial de su enfoque a examinar cuáles son los medios legales más adecuados para abordar a los autores de esta infracción penal. Como resultado de esta investigación, se ha logrado concluir que las acciones llevadas a cabo por los usurpadores representan una amenaza real para el orden público, así como para la seguridad ciudadana. Por lo tanto, se considera esencial una interpretación rigurosa de la legislación penal por parte de los operadores jurídicos encargados de aplicarla.

Según Macarena (2018), se propuso investigar el delito de usurpación como mecanismo para salvaguardar el derecho de propiedad frente al derecho a una vivienda digna, su metodología fue el enfoque cualitativo, cuyo diseño narrativo. El ámbito de estudio comprendió a diversos documentos de la ciudad de Buenos Aires (expedientes, normativas, fallos), se empleó la técnica del análisis documental, cuyos resultados refieren que, el proceso penal se desnaturaliza, puesto que este se ha utilizado como medio para obtener un final, el cual es tener la restitución de un bien inmueble, ello incluso sin identificar si realmente se habría cometido el delito imputado; cuya aseveración queda demostrada, puesto que luego de lograr su restitución proceden archivar la causa sin tener mayor investigación del hecho.

Ahora bien, en segundo lugar se han abordado los diversos antecedentes relacionados con el tema de investigación a nivel nacional, siendo estos los siguientes:

De acuerdo con la investigación de Silva (2023), su objetivo fue establecer la influencia del Procedimiento Preventivo respecto del Delito de Usurpación, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, el propósito fue realizar un análisis sobre el citado Procedimiento Preventivo y su impacto en su prevención del referido delito, cuyo diseño fue la Teoría Fundamentada. El ámbito de estudio comprendió a al Distrito Fiscal de Amazonas, específicamente a las Fiscalías de Prevención del Delito, durante el periodo 2021, y contó con la participación de nueve personas (asistentes, fiscales adjuntos y provinciales). En cuanto a las

técnicas de recopilación de datos, se empleó la entrevista semiestructurada, además de la revisión documental (Carpetas Fiscales). Los resultados materia de investigación refieren que, en efecto, el Procedimiento Preventivo tiene de manera efectiva una influencia en la prevención del citado delito. No obstante, se determinaron algunas áreas de mejora en relación con su reglamentación y aplicación.

De acuerdo con la investigación de Quispe (2020), su objetivo fue determinar hasta qué punto las denuncias presentadas por la PP del Gore Tacna, en relación con el delito de Usurpación de bienes estatales de dominio privado, son rechazadas por la Fiscalía. Este análisis se llevó a cabo utilizando el enfoque mixto, que incorporó el análisis de carpetas fiscales correspondientes a cincuenta casos que fueron investigados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna bajo la modalidad de usurpación. Las conclusiones del estudio indicaron que las acciones legales adecuadas para abordar situaciones de invasión de terrenos son las recuperaciones extrajudiciales. Sin embargo, estas acciones no se ejecutan debido a la falta de coordinación y recursos financieros en diversas áreas del Gobierno Regional de Tacna. Además, se señaló que las diversas denuncias presentadas por la Procuraduría Ad Hoc ante la Fiscalía por el citado delito de bienes estatales de dominio privado suelen ser desestimadas. Esto se debe a que no se logra acreditar la posesión física inmediata del bien por parte del Estado, cuyo elemento es clave para considerar la afectación al bien jurídicamente protegido en este tipo de delito.

De acuerdo con la investigación de Rodríguez (2020), su objetivo fue establecer la eficacia del delito de usurpación en los terrenos de carácter eriazos en el marco de Ley N° 30076. El estudio tenía como propósito evaluar si los marcos normativos aplicados por el Estado eran adecuadas para abordar la problemática del citado delito y si estos cumplían sus objetivos y propósitos. Además, se buscaba identificar posibles medidas que podrían aplicarse para mejorar la protección legal en este contexto. El enfoque de la citada investigación fue cuantitativo. Cuyo resultado concluyó que el delito de usurpación en el sistema Perú representa un problema político y social de gran relevancia que

requiere la atención prioritaria del Estado. Se resaltó la importancia de lograr la implementación de medidas para reducir la comisión de los delitos de usurpación tanto en Lima como en las regiones del país.

De acuerdo con la investigación de Garcilazo de la Vega, (2019), su objetivo fue establecer las consecuencias jurídicas en referencia al delito de usurpación de inmuebles de acuerdo con el Código Penal Peruano. El estudio se centró en un enfoque cualitativo, su diseño fue no experimental, transversal. En cuanto a la población, estos fueron operadores jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla. La muestra incluyó a 4 miembros seleccionados mediante un muestreo no probabilístico. Para recopilar la data, se utilizó la técnica de las entrevistas, cuyos instrumentos de recolección de información fueron los cuestionarios de entrevistas que previamente habían sido validados mediante juicios de expertos. Los hallazgos de la investigación concluyeron que la comisión del citado delito transgrede la normativa vigente, además de los principios rectores de mínima ratio, legalidad, así como el bien jurídico protegido.

De acuerdo con la investigación de Cuya (2018), su objetivo fue describir los criterios que los jueces aplican en la interpretación y para su aplicación del inc.4 del Art. 202 del CP en el distrito judicial de Lima Sede Este, periodo 2018. El enfoque de investigación utilizado fue deductivo, y se llevó a cabo bajo un diseño de teoría fundamentada. Además, su muestra estuvo conformada por 2 fiscales y 6 jueces penales, se utilizó el muestreo no probabilístico. En cuanto a la recopilación de la información, se utilizaron diversas técnicas, incluyendo entrevistas, además del análisis documental, cuyos instrumentos fueron las guías de entrevistas. Las conclusiones revelaron que los criterios empleados por los jueces en la aplicación del numeral 4 del Art. 202, que se refiere a una modalidad de usurpación, se caracterizan por su subjetividad en la prueba de los actos cometidos. En muchos casos, se consideró que en el ámbito penal no resulta lo más idóneo para abordar estas situaciones, debido a la dificultad de probar la intención o el dolo del acusado en la posesión del bien. Además, se observó que los elementos constitutivos del mencionado delito incluyen la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, particularmente cuando el

poseedor legítimo no se encuentra en el inmueble. Sin embargo, en ocasiones, estos supuestos se solapan con las disposiciones de los numerales 1 al 3 del Art. 202 del delito de usurpación.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1326 (2017), se llevó a cabo la reestructuración del SADJE) y se crea la PGE. Asimismo, en su Art. 5 del citado Decreto establece que, la Defensa Jurídica en el Estado constituye una labor de carácter técnico-legal, que los procuradores públicos desempeñan en conformidad con las disposiciones incluidas en dicho decreto legislativo, su reglamento y las normativas relacionadas. Su objetivo principal es la aplicación de estas disposiciones en el marco de su competencia, en plena consonancia con el marco jurídico vigente.

Además, en el Art. 24 del mencionado D.L. N° 1326, se ha establecido que, las entidades públicas deben contar con una PP como su órgano de defensa jurídica, ello de acuerdo con su ley de creación. Asimismo, esta procuraduría se debe ubicar en un alto nivel de la estructura de cada entidad y actúa como el órgano especializado encargado de efectuar la defensa jurídica en cuanto a los intereses del Estado. Además, están estrictamente vinculadas de manera administrativa y funcionalmente a la PGE, a excepción de las PP del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los OCA, quienes mantienen autonomía administrativa y funcional para supervisar sus respectivos procesos de selección en relación con la PGE.

De acuerdo con el T.U.O. de la Ley N° 29151, Ley General del SNBE, aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, y su correspondiente Reglamento que fue aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, la SBN ocupa una posición central como entidad rectora del SNBE, cuyas funciones -entre otras- es la de supervisar, cuyo objeto es que las diversas entidades del Estado que conforman el SNBE, deben cumplir con garantizar una correcta defensa, recuperación y custodia de los predios de su titularidad y los que estén bajo su administración.

Adicionalmente, a través de la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre de 2022, se aprobó el Texto Integrado del R.O.F. de la SBN. Dentro de este marco normativo, en su Art. 19° establece que, la PP de la SBN es el encargado y responsable de ejercer la defensa jurídica en cuanto a los intereses del Estado. Además, el inciso a) del Art. 20° del citado Texto Integrado señala como una de sus funciones principales de la PP, llevar a cabo la defensa en cuanto a los derechos e intereses de la SBN de acuerdo con las directrices emitidas por la entidad rectora.

Ahora bien, en cuanto a la Defensa de estos bienes estatales, la SBN ha establecido, en el Art. 31° del T.U.O. de la Ley, la obligación de que todas las entidades públicas de tomar las medidas necesarias que garanticen una correcta defensa tanto administrativa como judicial respecto de los bienes que estén en bajo su propiedad o a su cargo. Asimismo, según el Art. 47 del reglamento correspondiente, se especifica que estas entidades tienen la responsabilidad de realizar acciones de custodia, así como su defensa y recuperación de los terrenos que se encuentren bajo su propiedad o administración.

Vale la pena destacar que, según el Art. 3° T.U.O. de la Ley, establece que, estos bienes estatales abarcan una amplia variedad de propiedades, que incluyen playas, terrenos, islas y otros, y pueden estar bajo dominio privado o público. El titular de estos bienes es el Estado o cualquier entidad pública que forme parte del SNBE. Esta definición fue revisada con la implementación del D.L. N° 1439 y su Reglamento, que fue aprobado a través del D.S. N° 217-2019-EF en el año 2019, ello sin importar su nivel de gobierno.

Es relevante señalar que los predios del Estado bajo competencia del SNBE están conformados por los predios estatales de dominio privado y los de dominio público. En lo que respecta a los bienes estatales de dominio privado del Estado, se refieren a aquellos bienes que son del Estado o de alguna entidad, pero que no están destinados para su uso público ni afectados a ningún servicio público, cuyos titulares ejercen el derecho de propiedad en virtud de todos sus atributos. Además, se debe destacar que por ficción legal, en el marco de la Ley

N° 29618, se han declarado imprescriptibles los bienes inmuebles que tiene esta condición de dominio privado estatal, así como la presunción de que el Estado su poseedor; de otro lado, en cuanto los bienes de dominio público son aquellos que están destinados al uso público o sirven de soporte para la prestación de algún servicio público; y que según el Art. 73° de la CPP, estos son inalienables e imprescriptibles, lo que significa que no pueden ser transferidos a título de propiedad y no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva.

En el mismo contexto, de acuerdo con Jiménez (2020), se argumenta que el marco legal que rige los bienes estatales se fundamenta en la teoría de la titularidad de los bienes de dominio público. Este enfoque otorga a la Administración Pública la capacidad de llevar a cabo sus funciones esenciales al contar con este respaldo material.

Como parte de las acciones de defensa que lleva a cabo la SBN frente a las invasiones, se encuentra la recuperación extrajudicial. Esta modalidad se refiere a la defensa administrativa destinada a recuperar terrenos estatales, cuya facultad está prevista en los Art. 65 y 66 de la Ley N° 30230, a cargo de los Procuradores Públicos.

La recuperación extrajudicial tiene como objetivo principal recuperar la posesión de terrenos o predios que han sido ocupados ilegalmente. Este proceso tiene la ventaja de que no se recurre a un procedimiento judicial. En su lugar, se requiere la colaboración de las autoridades policiales para llevar a cabo de manera efectiva el proceso de recuperación de terrenos que estén en propiedad o bajo la administración de las entidades estatales y que hayan sido usurpados o invadidos por terceros.

La recuperación extrajudicial es una respuesta rápida y directa frente a las invasiones o usurpaciones de predios del Estado, pero también tiene desafíos en su ejecución, tales como el conflicto social, generando controversia y enfrentamientos, ya que los ocupantes ilegales pueden resistirse a abandonar los terrenos, alegando supuestos derechos de posesión o necesidad de una

vivienda. Asimismo, se debe tener presente que para la aplicación de la recuperación administrativa regulada en la Ley N° 30230, no se ha establecido un plazo para que la Procuraduría Pública la pueda ejercer, a diferencia de lo regulado en el Art. 920 del CC, donde se ha establecido un plazo de quince días desde que se toma conocimiento de la desposesión para que el poseedor desposeído pueda repeler y recobrar su posesión. Cabe señalar que, la aplicación de la defensa administrativa también está recogida en un lineamiento de la PNP, aprobada mediante RD N° 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo del 2015.

Verastegui (2021) establece que la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal es aquel mecanismo que sirve para repeler a todo cualquier invasor u ocupante ilegal. Es decir, que temas prácticos el Estado pueda recuperar, recobrar sus terrenos que están invadidos u ocupados ilegalmente, siempre y cuando no exista una posesión consolidada, que no exista construcciones permanentes, lo contrario a ello, se tendría que proceder con la defensa judicial.

Según Guerra (2015), hizo referencia que la SBN a su cargo tiene -entre otros- la administración y supervisión de los bienes estatales, quien busca efectuar el mejor aprovechamiento y uso de estos, adoptando todas las acciones que sean pertinentes para su defensa, sea esta de carácter administrativa y judicial; de otro lado, también refirió que la PNP, el MP y el PJ, forman una trilogía para la efectiva protección de estos bienes estatales.

Asimismo, según Anglas (2015), refiere que, si bien la recuperación extrajudicial no obliga que la PNP detenga a los ocupantes, recomienda que se debe proceder a su debida identificación, para que luego con acto posterior se efectúe la investigación correspondiente, estableciéndose la respectiva responsabilidad por el delito en este caso por usurpación.

En el ámbito civil, es el Art. 920 del CC, establece la posibilidad de llevar a cabo una defensa posesoria extrajudicial (repeler y recobrar posesión), dentro

del plazo de quince (15) días desde que toma conocimiento; no obstante, a diferencia de la recuperación dispuesta en Ley N° 30230, no se ha establecido ningún plazo para poder ejercer dicha atribución. En lo que respecta a los mecanismos judiciales para la defensa de los bienes del Estado, se destaca, entre otros, la acción reivindicatoria, la cual es considerada imprescriptible conforme al Art. 927 del CC. Además, en el ámbito penal, ante una eminente comisión del delito de usurpación agravada existe la posibilidad de plantear una media coercitiva real de desalojo preventivo regulado por el Art. 311 del NCPP, el cual puede ser solicitado tanto por el fiscal como por el agraviado.

En cuanto a la defensa posesoria, según Casación 397-2020-Cañete del 23 de agosto de 2021, refiere que no existe tal defensa posesoria que se deba efectuar para recobrar un bien inmueble, al haberse probado que no se había afectado la posesión o propiedad del predio; es decir, si no hubo desposesión no procede la defensa posesoria.

En cuanto a la usurpación en Perú, su regulación se encuentra prevista en el Art. 202 del CP, en el cual no necesariamente debes emplear el engaño, amenaza, violencia, destruir o alterar los linderos de un inmueble para su configuración del tipo penal; puesto que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, se incluyó el numeral 4 al citado artículo, cuyo texto es el siguiente: “El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”, bajo este contexto, el solo hecho de ingresar a un inmueble utilizando actos ocultos para tomarlo ya se estaría configurando el tipo penal, adicionalmente a ello, se debe tener presente que, si estamos sobre bienes del Estado se estaría configurando la acción del tipo penal de usurpación en su modalidad agravada tipificada en el inciso 4 del Art. 204 del CP. Adicionalmente, se debe tener presente que con la modificatoria del Art. 202 del CP, la violencia también está referida tanto a los bienes como a las personas.

Bajo ese contexto se puede definir que la usurpación de predios del Estado, es aquel acto ilegal que, cumpliendo cualquier verbo rector de lo

regulado en el Art. 202 del CP, el sujeto utiliza para poder tomar posesión u ocupar predios, con la agravante por ser de titularidad del Estado, sin contar con alguna autorización, es decir, su ocupación se realiza sin contar con algún derecho de administración o disposición para ejercerlo, lo cual se convierte en una acción ilegal y contraria a la propiedad estatal, a la cual se le denomina usurpación en su modalidad agravada. Cabe señalar que, cuando se está hablando de la usurpación de predios del Estado, esto puede ocurrir tanto en áreas urbanas, rurales y eriazos, cuyos actos pueden ser llevados a cabo por una persona, grupo u organizaciones que pueden tener diferentes propósitos, tales como, obtener alguna vivienda, la exploración o explotación de algún recurso, fines agropecuarios, comerciales, etc.

Según Peña (2021) hace referencia en cuanto al sujeto activo para el delito de usurpación puede ser cualquier persona, puesto que no hay una exigencia en cuanto a alguna cualidad en la persona que la determine para la sanción punitiva, teniendo en cuenta que un delito común, incluso se debe tener presente que hasta el mismo propietario de un bien podría cometer este tipo de delito.

Es oportuno mencionar que, según la Casación N° 1063-2019/MOQUEGUA del 28 de junio de 2021, refiere que, para la usurpación prevista en el numeral 4 del Art. 202 del CP, resalta que el ingreso ilegítimo (sin derecho o autorización legal) a un inmueble se realice de modo escondido o furtivo (medio resultativo), es decir, que su ejecución no sea visible ni se dé a conocer. Es decir, el poseedor ignora los hechos de despojo que van a suceder y este ocurre a sus espaldas, debido a que normalmente este no está físicamente en el predio o por sus grandes extensiones es de difícil control y cuidado.

Ahora bien, según Revisión de Sentencia N° 347-2020/CAJAMARCA del 20 de enero de 2022, en su segundo párrafo de los fundamentos de derecho citando a Salinas Siccha refiere que, el delito de usurpación tutela la posesión pacífica y no la propiedad; menos el derecho de propiedad, solo protege el pacífico y tranquilo disfrute, es decir la inexistencia de alguna perturbación para

ejercer la posesión u otro derecho real; en esa misma línea, se ha establecido en las diversas sentencias de la Corte Suprema, por ejemplo la Casación N° 702-2019-Cusco del 13 de abril de 2021, en el que se protege la inexistencia de perturbación para el libre ejercicio de la posesión u derecho real; asimismo, en la Casación N° 1630-2019-Arequipa del 08 de junio de 2021, refiere que se protege la posesión, independientemente del título real bajo el cual se ejerza; incluso la posesión precaria tiene protección legal por el derecho penal.

De lo señalado en el párrafo que precede podemos afirmar que incluso puede existir posesionarios sobre predios del Estado en donde se configure la comisión del delito de usurpación en perjuicio de un particular que gozaba del pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, ello guarda relación con lo establecido en la Casación N° 727-2019-Ica del 05 de mayo de 2021, en el cual la titularidad del predio es del Estado, pero se habría cometido el delito de usurpación en agravio de un particular, considerando que la Posesión es un *factum*, la propiedad un derecho; y, que ambos pueden desdoblarse; por ende, afirmar la posesión del predio por una determinada persona no es reconocer la propiedad del mismo; por lo que, el Estado bien podría aplicar otros mecanismos para lograr su defensa efectiva de recuperación.

Según el Recurso de Nulidad N° 2192-2019, Ayacucho del 17 de enero de 2022, en su decimocuarto considerando, refiere que, el bien jurídico protegido de este delito es la posesión, es decir, que todo esto implica ejercer uno o más características de la propiedad, a fin de disfrutar, usar bien, ello de conformidad con el Art. 896 del CC. Asimismo, refiere que el sujeto pasivo para el referido delito es aquel quien está en posesión directa del inmueble, sin verificar ningún título, es por ello que este tipo penal puede cometido por el propio propietario; asimismo, en el marco de la Casación N° 1252-2021-Huaura del 25 de agosto de 2022, se debe precisar que, uno de los elementos de carácter objetivo del tipo delictivo de usurpación es la exigencia de acreditar la posesión pacífica del sujeto pasivo. Ahora bien, otro tema relevante es el caso de la restitución del bien usurpado, cuya la obligación no solamente alcanza al sujeto activo del delito, sino también a cualquier tercero que se pueda encontrar en posesión del bien

que ilícitamente fue despojado, considerando que la responsabilidad penal y civil tienen supuestos muy distintos, conforme se ha desarrollado en la Casación 107-2020-Arequipa del 04 de mayo de 2022.

Salinas (2023), refiere que, el derecho penal busca prohibir la justicia por cuenta propia a través de actos de violencia; por ende, el tipo penal del delito materia de análisis en relación con el bien jurídico protegido, solo es exigible la posesión previa, pero materializada la posesión pacífica, sin que ello determine una condición de temporalidad. De otro lado, la Casación N° 22-2019/SULLANA del 10 de febrero de 2022, refiere que el principio, el tipo penal del delito de usurpación, no prohíbe que esté presente algunas de las modalidades de autoría o participación, pero se debe tener en cuenta caso en particular, ello con la finalidad de poder determinar de manera correcta cuál es el título de intervención de los agentes del delito, así como la concreta conducta exteriorizada por los agentes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación de estudio es de tipo básica, según Baena (2017), este tipo de investigación desempeña un papel fundamental en el avance de la comprensión de teorías y leyes, ofreciendo interpretaciones que fortalecen la capacidad de realizar predicciones. Asimismo, según Alan y Cortez (2017), la investigación de tipo básica, también conocida como investigación teórica o pura, se distingue por basarse en fundamentos teóricos en lugar de aplicaciones prácticas. En cuanto al enfoque empleado en esta investigación es cualitativa, según Hernández et al. (2014), refiere que este enfoque puede ser interpretado como aquel conjunto de prácticas interpretativas, el cual resulta que el mundo se vuelva "visible" al convertirlo en diversas representaciones mediante observaciones u anotaciones, así como grabaciones y documentos, la investigación se distingue por su enfoque naturalista. Este abordaje implica el estudio de fenómenos en sus contextos naturales (seres vivos). Asimismo, según Alan y Cortez (2018), refieren que la investigación cualitativa se caracteriza por recopilar información que no es cuantificable y se basa en observaciones de comportamientos para su posterior interpretación. Y que por lo general estos estudios suelen ser la primera etapa en el proceso de investigación. Además, Monje (2011), resalta que en la investigación cualitativa es esencial diseñar categorías de análisis y establecer los términos operativos, lo que contribuye a un análisis más profundo y significativo de los datos recopilados.

3.1.2. Diseño o método de investigación

El presente estudio tiene un diseño no experimental, según Hernández, et. al (2014), refiere que este diseño es aquella que se efectúa sin manipular libremente las categorías, en resumen no hay una intención de manipular las

categorías para lograr algún efecto una respecto de otras, es decir, todo lo contrario solo se observan aquellas situaciones conforme se muestran en su contexto natural.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente estudio es de enfoque cualitativo tiene un diseño fenomenológico, según Román et al. (2021) refiere que este tipo de diseño fenomenológico interpretativo entiende a los individuos como parte del mundo que les rodea y pone énfasis en la comprensión del fenómeno vivido en un contexto determinado; asimismo, concordante con Sánchez et al. (2018), refiere a la fenomenología, como una corriente de pensamiento, es decir que es propio de una investigación de carácter interpretativo, que su aporte como base del conocimiento es la experiencia de carácter subjetivo inmediato de los hechos conforme se perciben.

Según Smith et al. (2021), refiere que el principio fundamental de la investigación fenomenológica es que la experiencia debe examinarse en la forma en que ocurre y en sus propios términos; asimismo, señalar que Husserl fue el primero en defender esto como la base de un sistema programático en filosofía.

En tal sentido, esta investigación buscó analizar la eficacia de la Defensa de bienes estatales frente a la comisión del delito de usurpación, a cargo de la SBN, 2022; para ello, se ha revisado la teoría, definición de conceptos, así como la información de las diversas entrevistas realizadas a los profesionales que están directamente vinculados con el tema de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categorías

Según Monje (2011), las categorías se pueden clasificar en dos tipos: deductivas e inductivas. Las categorías deductivas se basan en la teoría y en el conocimiento previo del investigador sobre el tema. Estas categorías proporcionan pistas que ayudan a estructurar la aproximación a la realidad

estudiada. Por otro lado, las categorías inductivas surgen a partir de los datos recopilados. Su construcción se realiza después de obtener los datos y van emergiendo a medida que se analizan; para el presente caso se utilizará las siguientes categorías: Categoría uno (1) Defensa de bienes estatales y en para la Categoría dos (2) Delito de Usurpación agravada.

3.2.2. Subcategorías

En cuanto a las subcategorías, según Monje (2011), refiere que estas suelen ser producto de división de las categorías; en tal sentido, se infiere que estas sirven para lograr un estudio accesible, puesto que tendremos información detallada por cada categoría materia de estudio; en virtud a ello, tenemos las siguientes Subcategorías: (1) Defensa de bienes estatales: a) Recuperación Extrajudicial, b) Recuperación Judicial específicamente en cuanto al Desalojo preventivo; y, (2) Delito de Usurpación Agravada las Subcategorías: a) Apropiar, b) despojar, c) turbar, d) actos ocultos en los bienes del Estado.

3.2.3. Matriz de categorización

De acuerdo con Monje (2011), la categorización es la acción de establecer categorías, la cual contribuye a la clasificación de los datos registrados, lo que a su vez simplifica considerablemente el proceso. Además, la categorización implica la segmentación de los elementos individuales o unidades que resultan relevantes y significativos desde la perspectiva de nuestro interés de investigación.

Tabla 1

Tabla de Categorización

Categorías de Estudio	Definición conceptual	Sub Categoría	Códigos
	Las entidades públicas de emprender las acciones	Defensa Administrativa (Recuperación	

Defensa de bienes estatales	necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales que estén bajo su propiedad o a su cargo	Extrajudicial) Defensa Judicial
	El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.	Apropiarse de todo o en parte de un inmueble
Usurpación Agravada	El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.	Despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble
	El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.	Turbar la posesión de un inmueble
	El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.	Ingresar ilegítimamente a un inmueble, mediante actos ocultos

3.3. Escenario de estudio

En el presente caso materia de estudio, el escenario fue en las instalaciones de la PP de la SBN, ubicado en la Av. República de Panamá N° 3505, en el piso 6, el cual cuenta un aforo de 40 personas, así como su respectivo mobiliario y sala de reuniones cuyo ambiente es apropiado para llevar a cabo la recopilación de información de la presente investigación materia de estudio. Según Sánchez et al. (2018), el escenario se refiere al lugar o ambiente, ya sea natural o contextual, donde tienen lugar los fenómenos objeto de estudio; es

decir, es el ambiente donde el investigador participará con los entrevistados para la recopilación de la información que es objeto de estudio.

Figura 1

Sede en Rivera Navarrete N° 3505 - San Isidro



3.4. Participantes

Se contó con la participación de (10) diez profesionales especializados en ejercer la defensa de los bienes del Estado, el Procurador Público de la SBN (PP) y (9) nueve abogados especializados en la defensa de bienes estatales; en ese sentido, según Sánchez et al. (2018), refieren que los participantes son los sujetos o individuos que participan como elementos de muestra; en tal sentido, se tomó en cuenta su especialización y experticia, respetándose en todo momento la confidencialidad correspondiente, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 2

Lista de Participantes

Participantes	Cargo	Código	Centro Laboral
Participante 1	Procurador Público	PP	SBN
Participante 2	Abogado 1	ABG 1	SBN
Participante 3	Abogado 2	ABG 2	SBN
Participante 4	Abogado 3	ABG 3	SBN

Participante 5	Abogado 4	ABG 4	SBN
Participante 6	Abogado 5	ABG 5	SBN
Participante 7	Abogado 6	ABG 6	SBN
Participante 8	Abogado 7	ABG 7	SBN
Participante 9	Abogado 8	ABG 8	SBN
Participante 10	Abogado 9	ABG 9	SBN

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

En lo que respecta a las técnicas para la recopilación de datos (información), se empleó la técnica de la entrevista semiestructurada. Según Hernández et al. (2014), este tipo de técnica tienen soporte en una guía de preguntas o temas, con la posibilidad de que el entrevistador introduzca nuevas preguntas con el fin de aclarar conceptos o para poder contar con mayor información detallada sobre los temas de interés. En otras palabras, no todas las preguntas están predefinidas. Esta modalidad de entrevista implica un diálogo interactivo entre el investigador y los participantes, lo cual, debido a su naturaleza íntima y flexible, facilita la obtención de información válida y relevante. De otro lado, el análisis documental implica análisis y revisión de documentos escritos, registros y cualquier tipo de material escrito que sea relevante para la investigación. Estos documentos pueden incluir informes, leyes, normativas, comunicaciones oficiales, entre otros. El análisis documental proporciona una fuente adicional de datos que puede respaldar y enriquecer la información obtenida a través de las entrevistas.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio materia de investigación, se utilizó una guía de entrevista como instrumento de la entrevista semiestructurada. Esta guía estuvo compuesta por 12 preguntas organizadas en virtud de las subcategorías materia de estudio. Según Sánchez et al. (2018), el instrumento está destinado a la recopilación de datos, es decir, constituye una herramienta integrante de una

técnica específica para obtener información. Este instrumento puede manifestarse en diversas formas, tales como una guía, un manual, un dispositivo, una evaluación, un cuestionario o un examen. En el contexto de este estudio, la guía de entrevista desempeñó su función de instrumento, y se utilizó con la finalidad de obtener datos pertinentes a través de las entrevistas efectuadas a los participantes materia de estudio en esta investigación.

3.6. Procedimiento

En el presente estudio materia de investigación se procedió con la selección de los (10) diez participantes especializados en el tema, a quienes se les invitó a confirmar su participación en esta investigación y se dio a conocer el propósito de la investigación, luego se procedió con la aplicación del instrumento, que estuvo plasmada en una guía de entrevista compuesta por 12 preguntas relacionadas con las categorías materia de estudio. Asimismo, en algunas de las entrevistas, la información fue registrada mediante grabaciones de video. Según Sánchez, et. al (2018), hace referencia que el procedimiento es un aspecto de la investigación en el que se hace referencia en función al tipo de investigación, así como los métodos y técnicas que se habrán de utilizar durante el proceso de investigación.

3.7. Rigor científico

Según Sánchez, et. al (2018), hacen hincapié en la importancia del rigor científico, que implica la aplicación disciplinada del método científico. Este enfoque no se limita solo a formular preguntas que puedan resolverse, sino que también exige un comportamiento ético y honesto durante todo el proceso de estudio en la investigación. En este estudio, la calidad de la investigación se evaluará en función de los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad. Estos criterios se determinarán en función de la idoneidad de los participantes involucrados en el estudio. En cuanto a la validación del instrumento para la recolección de los datos, se llevó a cabo un proceso de revisión en el que tres expertos evaluadores desempeñaron un papel crucial.

Estos expertos evaluaron el instrumento utilizando una Ficha de Opinión de Expertos.

Según Sánchez, et. al (2018), subrayan que la credibilidad se convierte en una necesidad crítica en el ámbito de la metodología cualitativa. Este factor desempeña un papel fundamental para asegurar la autenticidad de los resultados de la investigación. Además, el mismo autor destaca la importancia de la confirmabilidad, un criterio esencial en la metodología cualitativa que está estrechamente relacionado con la credibilidad de los resultados de la investigación.

También Sánchez, et. al (2018), enfatizan la transferibilidad como un criterio de rigor en la metodología cualitativa. Este aspecto está vinculado a la aplicabilidad de los instrumentos y a la recopilación de datos en diferentes contextos o situaciones.

Tabla 3

Lista de los expertos para la validación del instrumento

Expertos	Grado	Código	Cargo/Especialidad
Experto 1	Magister	Exp. 1	Abogada
Experto 2	Doctora	Exp. 2	Docente
Experto 3	Doctor	Exp. 3	Fiscal

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto al análisis de los datos del presente estudio, se aplicó la triangulación de recolección de datos, según lo descrito por Iglesias da Cunha (2023), este método implica que el investigador debe utilizar diversas fuentes de información que permitan tener datos sobre un mismo objeto de estudio; en virtud a ello, las diferentes respuestas brindadas por cada entrevistado permitió recolectar la información (datos) que fueron codificados y analizados de forma separada, contrastando con los antecedentes y algunas normativas de la materia.

La fenomenología trascendental de Husserl es rica en teorías, pero también en ejemplos pobres, lo que subraya el desafío de describir lo que sucede en la reducción fenomenológica trascendental con palabras y conceptos que pertenecen a lo natural

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos están estrechamente vinculados al enfoque de investigación cualitativa, el cual se hizo imperativo observar criterios como la Credibilidad y la Confirmabilidad, los cuales respaldaron la integridad y la capacidad de reflexión del investigador. Además, se efectuó el consentimiento informado de los participantes, explicándoles la relevancia de sus respuestas para el estudio de la investigación, así como la generación de nuevos conocimientos.

Según Sánchez, et. al (2018), resalta que el consentimiento informado representa el pilar ético regulador en la investigación. Este principio ético impone a los investigadores la responsabilidad de brindar a los participantes toda la información relevante antes de que estos tomen la decisión de involucrarse en el estudio, es decir, cada participante manifiesta voluntariamente su disposición para formar parte de la investigación una vez que han recibido una explicación completa de todas las posibles implicaciones derivadas de su participación. Asimismo, establece que para documentar el consentimiento informado, se emplea un formulario específico, que debe ser escrito, firmado y fechado por el participante.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En cuanto a los resultados, estos provienen en función a los objetivos planteados, en relación con ello, Sánchez et al. (2018), refiere que, los resultados constituyen un reporte del estudio materia de investigación en el cual se refleja los productos que son derivados del análisis de los datos, cuya presentación debe ser resumida por regla general. Asimismo, refiere que, cuando los resultados no se han producido en virtud del proceso estadístico, estos pueden ser también materia de la reflexión, tales como afirmaciones concluyentes o frases; ahora bien, respecto del objeto de estudio refiere que, es aquel fenómeno en que se orienta el proceso materia de investigación, en relación con lo formulado en la tesis y sobre el que se han de sostener y demostrar con los resultados. En ese sentido, el objetivo principal materia de esta tesis de investigación fue: (OG) Analizar la eficacia de la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; cuyo objetivo general se desglosó en dos específicos: (OE1) Analizar la eficacia de la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022; y, (OE2) Analizar la eficacia de la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022. Ahora bien, de la información que se recopiló producto de las entrevistas, se procedió a procesar la información en el software Atlas ti v.23, el cual nos permitió presentar los siguientes resultados.

Figura 2

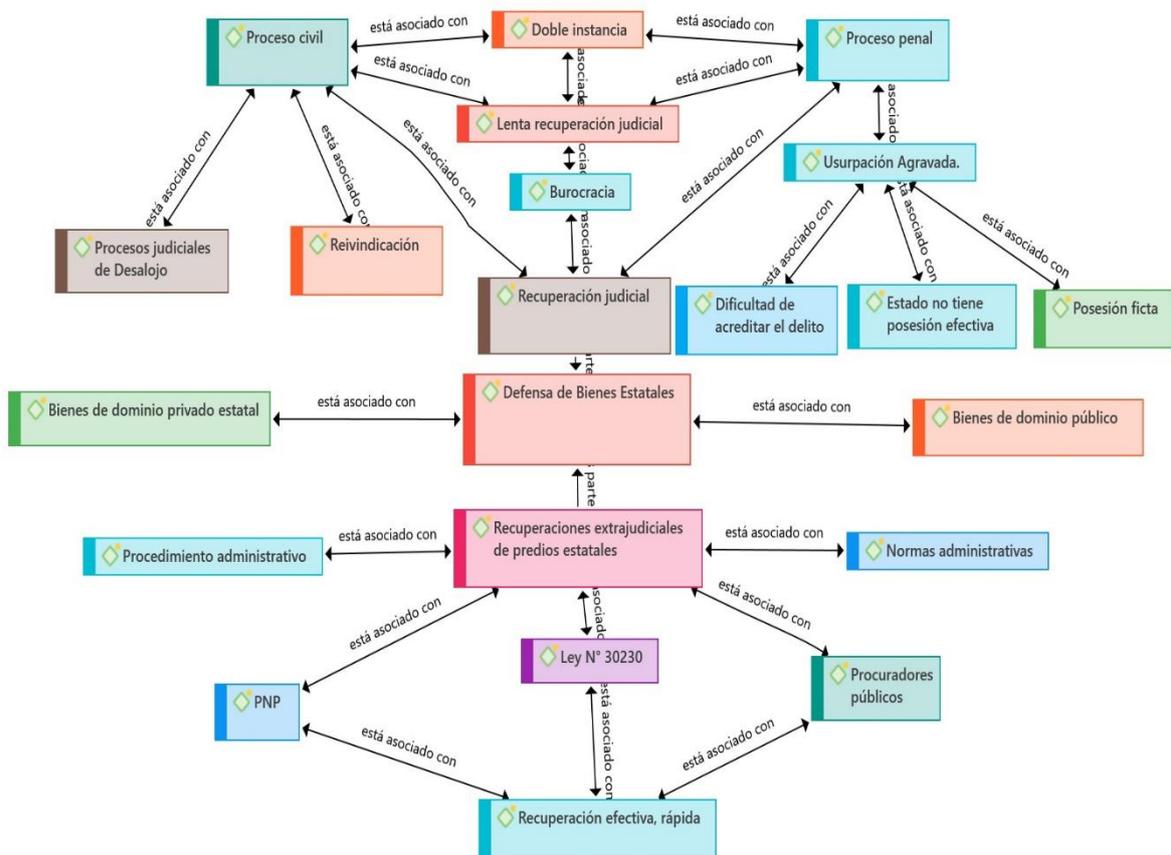
Cuadro de palabras más frecuentes utilizadas por los entrevistados



La figura 2 ha revelado que las palabras más frecuentemente utilizadas por los entrevistados están estrechamente vinculadas a los objetivos y categorías de estudio de la investigación. La información recopilada resultó fundamental para obtener los resultados que se presentan a continuación, ya que proporcionó la oportunidad de considerar cada a cada participante su experiencia en la defensa de los bienes estatales frente al delito de usurpación agravada, observándose una coincidencia significativa en las respuestas, contribuyendo así a la solidez de los resultados obtenidos.

Figura 3

Categoría Defensa de Bienes Estatales

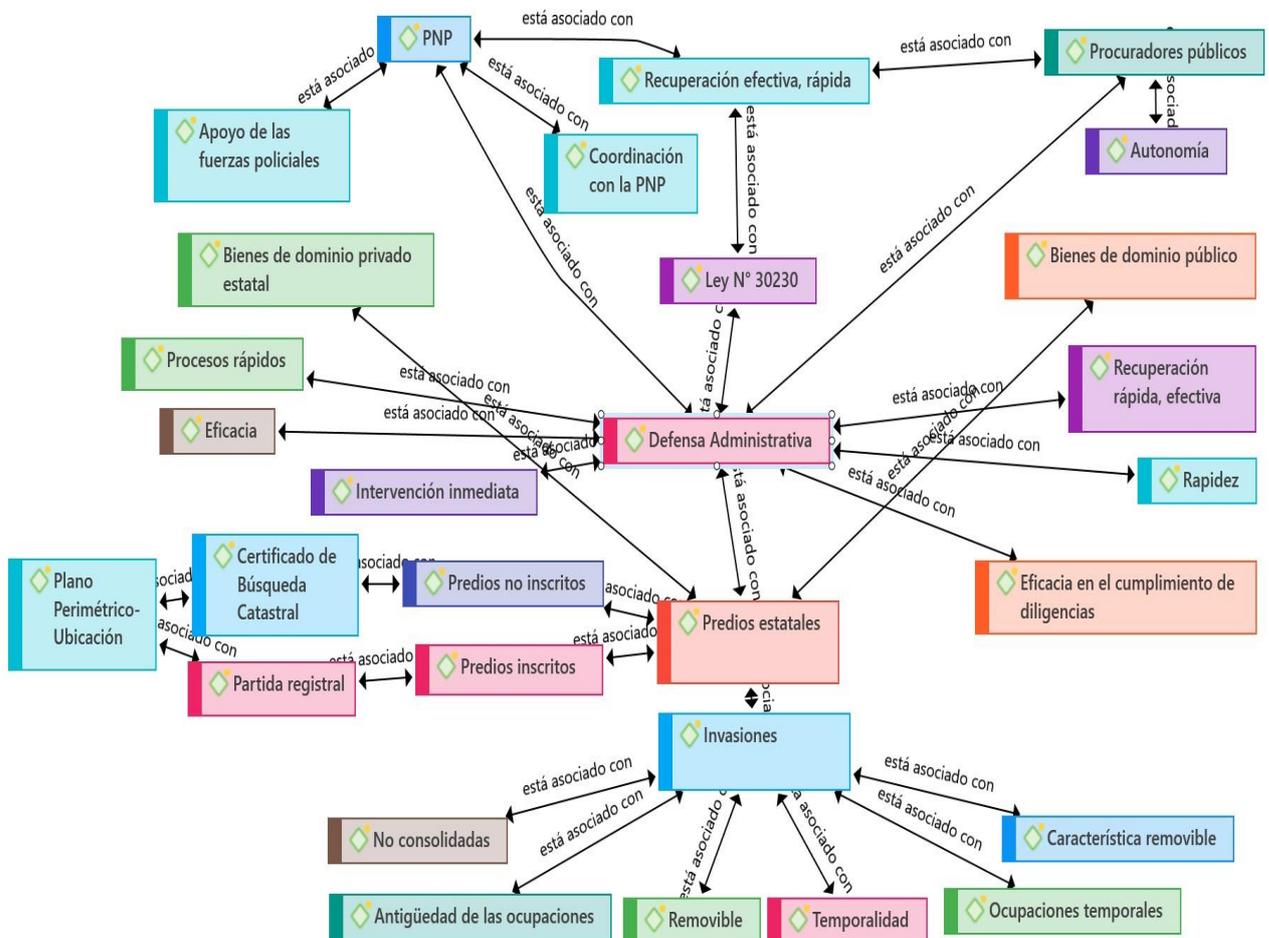


La figura 3 reveló los resultados de la categoría Defensa de Bienes Estatales, el cual involucra a los bienes de dominio privado del Estado y bienes de dominio público, en el cual se verificó que dicha defensa involucra tanto a la vía judicial como a la extrajudicial, respecto de la primera puede estar enmarcada en el ámbito civil o penal y cada una de estas tiene sus propias implicancias en cuanto al tiempo o para acreditar el delito; no obstante, la segunda se refiere a

la recuperación de carácter administrativa en la que manifestaron que esta vía es la que tiene mayor eficacia a corto plazo, a diferencia de otros que resultan ser eficaces a largo plazo o simplemente resulta inviable aplicar dicha medida.

Figura 4

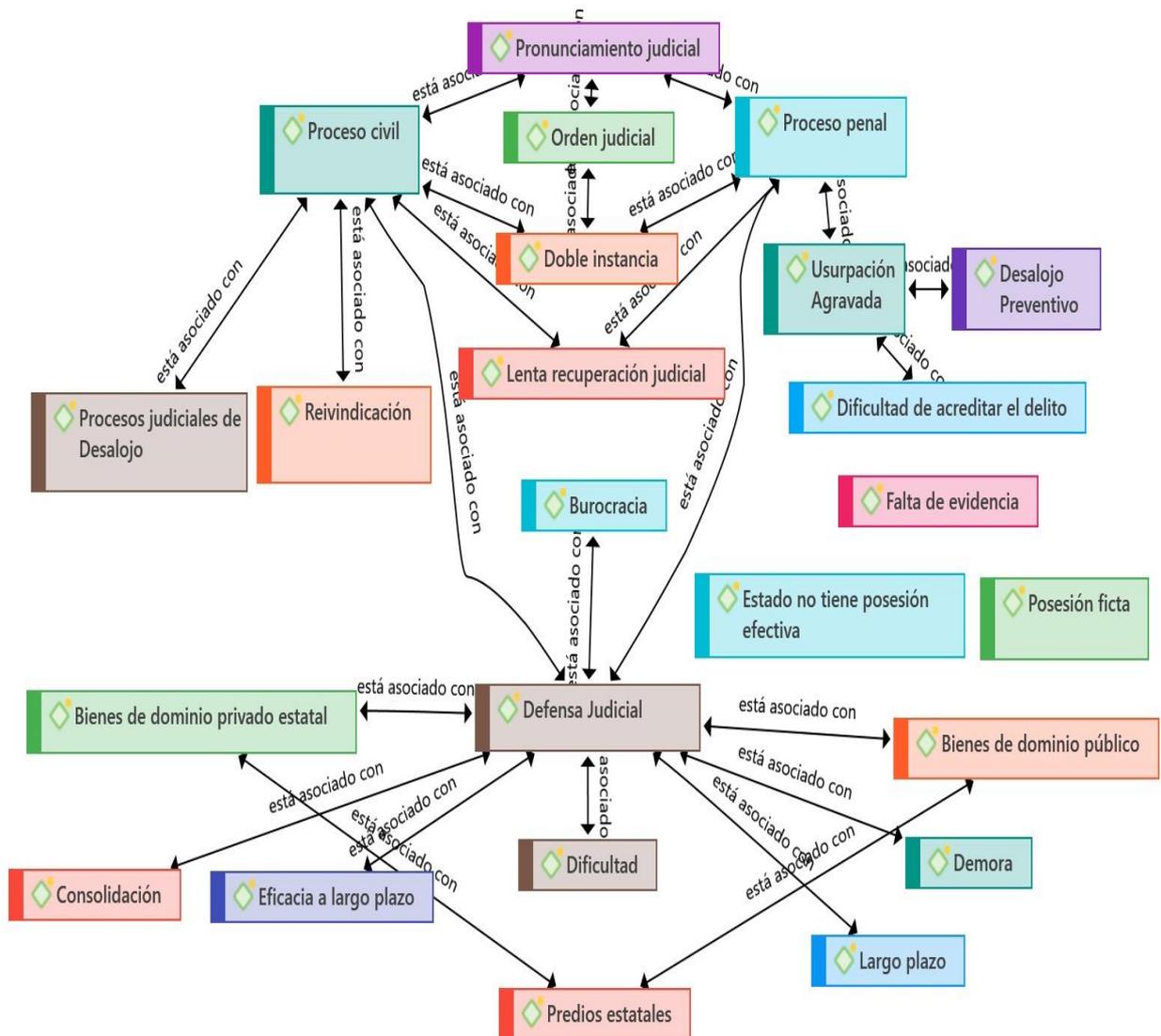
Subcategoría Defensa Administrativa (Recuperación Extrajudicial)



La figura 4 reveló los resultados de la Subcategoría Defensa Administrativa (Recuperación Extrajudicial) de los bienes estatales, los cuales involucra a los bienes de dominio privado del Estado y bienes de dominio público, en el cual se verificó que dicha recuperación involucra la aplicación de la Ley N° 30230, en el marco de la autonomía de los Procuradores Públicos con el respaldo del apoyo policial, todo ello para las ocupaciones de carácter temporal removible, que no estén consolidadas, en el cual se atribuye que su recuperación es muy rápida, eficaz, de intervención inmediata.

Figura 5

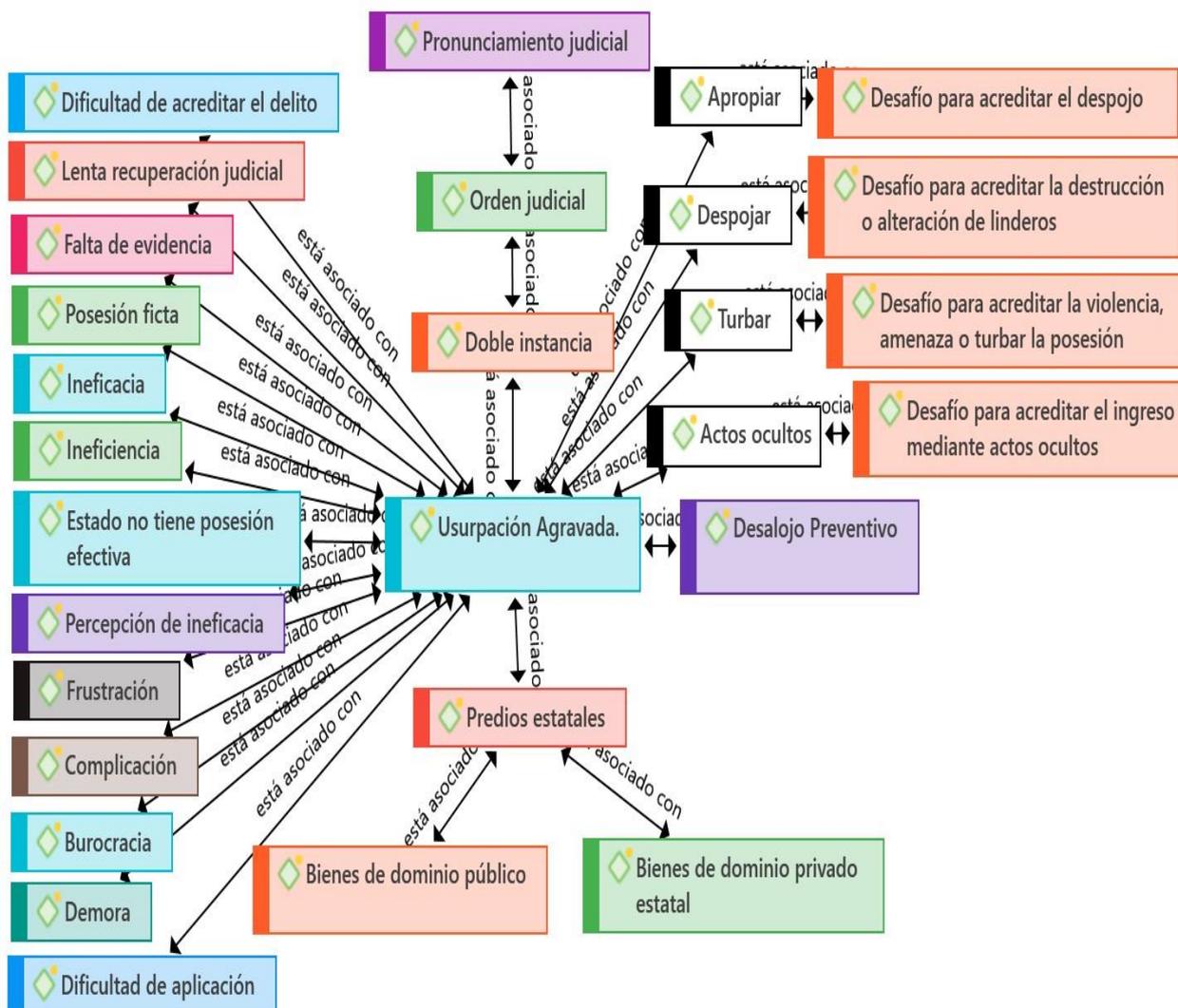
Subcategoría Defensa Judicial (Recuperación Judicial)



La figura 5 reveló los resultados de la Subcategoría Defensa Judicial de los bienes estatales, los cuales involucra a los bienes de dominio privado del Estado y bienes de dominio público, en el cual se verificó que dicha recuperación involucra al ámbito civil o penal, en el tema civil la SBN empleó el proceso de reivindicación o el desalojo para la recuperación de sus bienes y todo ello tiene una eficacia a largo plazo, incluso con dificultades, algunos con percepción de ineficacia; sin embargo, en el ámbito penal se ha logrado advertir que dificultad para acreditar el delito.

Figura 6

Categoría Usurpación Agravada



La figura 6 reveló los resultados de la categoría Usurpación Agravada, en el cual se verificó que involucra a los bienes de dominio privado del Estado y bienes de dominio público, advirtiéndose que el gran problema para la Procuraduría Pública de la SBN es acreditar el delito de usurpación agravada, teniendo en cuenta que el Estado cuenta con una posesión ficta por ficción legal, no tiene una posesión efectiva de sus bienes, por ello resulta en un desafío, un problema, burocrático, demora, ineficaz, ineficiente y falta de evidencia; asimismo, también corre la misma suerte aplicar la medida coercitiva real del desalojo preventivo, lo que ha motivado a la SBN no aplicar la vía penal.

4.2. Discusión

Según Sánchez et al. (2018), refiere que, los resultados materia de discusión corresponde a la parte final del estudio en la investigación, en el cual se interpretan y explican dichos resultados obtenidos, estos se presentan a fin de poder evaluar e interpretar todas las implicancias con respecto a la hipótesis. Asimismo, hace referencia que esta etapa el investigador tiene la libertad de efectuar un examen, es decir, lograr realizar una interpretación y calificación de sus propios resultados en el marco de la teoría que se ha sustentado; también se puede optar por enfatizar cualquier consecuencia teórica producto de los resultados, así como la validez de sus conclusiones.

Ahora bien, en esta investigación materia de estudio se propuso analizar la eficacia de la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022, obteniendo como resultados que la SBN cuenta con diversos mecanismos para la defensa judicial (Civil y Penal) o extrajudicial, destacando la aplicación de la Ley N° 30230, referida a la recuperación extrajudicial, cuyo procedimiento resulta ser muy eficaz frente a los otros tipos de recuperación.

Sobre el particular, en su investigación de Quispe (2020), llegó a la conclusión que las acciones legales adecuadas para abordar situaciones de invasión de terrenos estatales son las recuperaciones extrajudiciales, el cual guarda relación con la presente investigación; en el sentido que, la SBN cuenta con mecanismos de defensa de los bienes estatales, a largo plazo y corto plazo; en ese sentido, se aplica la vía judicial, así como la vía extrajudicial, siendo esta última como mayor aplicabilidad por su mayor índice de eficacia, rapidez e inmediata.

Asimismo, en esta investigación materia de estudio se propuso analizar la eficacia de la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022, obteniendo como resultados que dicha recuperación involucra la aplicación de la Ley N° 30230,

específicamente sus artículo 65 y 66, todo ello en el marco de la autonomía de los Procuradores Públicos con el respaldo del apoyo policial, aplicable para las ocupaciones de carácter temporal removible, que no estén consolidadas, en el cual se atribuye que su recuperación es muy rápida, eficaz, de intervención inmediata.

Sobre el particular, en su investigación Quispe (2020), llegó a la conclusión que las acciones legales adecuadas para abordar situaciones de invasión de terrenos estatales son las recuperaciones extrajudiciales; y, que las denuncias presentadas ante la Fiscalía por el delito de usurpación agravada suelen ser desestimadas, al no lograr acreditar la posesión física inmediata del bien por parte del Estado; el cual guarda relación con la presente investigación; en el sentido que, la SBN cuenta con mecanismos de defensa de los bienes estatales que resultan ser eficaces, entre ellos, las recuperaciones extrajudiciales, frente a otros tipos de recuperación, sumado ello, se evidenció un gran problema para la Procuraduría Pública de la SBN para acreditar el delito de usurpación agravada, teniendo en cuenta que el Estado cuenta con una posesión ficta por ficción legal, no tiene una posesión efectiva de sus bienes, por ello resulta en un desafío, un problema, burocrático, demora, ineficaz, ineficiente y falta de evidencia; asimismo, también corre la misma suerte aplicar la medida coercitiva real del desalojo preventivo, lo que ha motivado a la SBN no aplicar la vía penal; A diferencia de (Macarena 2018), en su investigación el delito de usurpación como mecanismo para salvaguardar el derecho de propiedad frente al derecho a una vivienda digna, concluyó que el proceso penal se desnaturaliza, puesto que este se ha utilizado como medio para obtener un final, el cual es tener la restitución de un bien inmueble, ello incluso sin identificar si realmente se habría cometido el delito imputado; cuya aseveración queda demostrada, puesto que luego de lograr su restitución proceden archivar la causa sin tener mayor investigación del hecho; sin embargo, en nuestro país no resulta eficaz aplicar la vía penal.

Asimismo, en esta investigación materia de estudio se propuso analizar la eficacia de la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de

usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022, obteniendo como resultados que dicha recuperación en la vía penal resulta un gran problema para la Procuraduría Pública de la SBN; puesto que, para acreditar el delito de usurpación agravada, resulta complicado, teniendo en cuenta que el Estado solo tiene una posesión ficta por ficción legal, no tiene una posesión efectiva de sus bienes, por ello resulta en un desafío, un problema burocrático, demora, ineficaz, ineficiente y falta de evidencia para aplicar esta vía; asimismo, también corre la misma suerte aplicar la medida coercitiva real del desalojo preventivo, lo que ha motivado a la SBN no aplicarla.

Sobre el particular, en su investigación de Cuya (2018), concluyó que los criterios empleados por los jueces en la aplicación del numeral 4 del Art. 202, que se refiere a una modalidad de usurpación, se caracterizan por su subjetividad en la prueba de los actos cometidos; y que en muchos casos se consideró que en el ámbito penal no resulta lo más idóneo para abordar estas situaciones, debido a la dificultad de probar la intención o el dolo del acusado en la posesión del bien. Además, se observó que los elementos constitutivos del mencionado delito incluyen la posesión ajena mediante el ingreso ilegítimo, particularmente cuando el poseedor legítimo no se encuentra en el inmueble.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que para la defensa de los bienes estatales, la SBN cuenta con diversos mecanismos, la vía judicial referida al ámbito Civil (Reivindicación, desalojo) y en el ámbito Penal la medida coercitiva de desalojo preventivo, que no resulta eficaz su aplicación; de otro lado, se determinó que la vía extrajudicial, destaca por su pronta recuperación; en líneas generales en la defensa de bienes estatales se cuenta con eficacia a largo y corto plazo; y que para cada caso en concreto se debe evaluar la mejor estrategia de defensa que se vaya aplicar.

Segunda: Se concluye que la defensa administrativa (Recuperación extrajudicial de los bienes estatales, resulta muy eficaz frente a las invasiones en predios del Estado o al denominado delito de usurpación agravada; puesto que, con la aplicación de los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, en el marco de la autonomía los Procuradores Públicos con el respaldo policial, pueden ejecutar de manera inmediata a corto plazo dicha recuperación respecto de las ocupaciones de carácter temporal, removible, que no estén consolidadas, en el cual se atribuye que su recuperación es muy rápida, eficaz.

Tercera: Se concluye que la recuperación judicial por la vía penal frente al delito de usurpación agravada, resulta un gran problema para la Procuraduría Pública de la SBN; puesto que, en la mayoría de los casos no se logra acreditar el delito de usurpación agravada, puesto que el Estado solo tiene una posesión ficta por ficción legal, no tiene una posesión efectiva de sus bienes, por ello resulta en un desafío, un problema burocrático, demora, ineficaz, ineficiente y falta de evidencia para aplicar esta vía; asimismo, también corre la misma suerte aplicar la medida coercitiva real del desalojo preventivo, lo que ha motivado a la SBN no aplicarla.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Si bien es cierto el objetivo es recuperar en el menor tiempo posible los predios estatales, se debería tomar incidencia en verificar la flagrancia delictiva para minimizar las invasiones en el país; De otro lado, también se debería evaluar una política de Estado que permita tener acceso a una vivienda a personas de escasos recursos económicos, es decir a un costo social.

Segunda: Considerar una posible modificatoria a los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, a fin de que la defensa administrativa (recuperación extrajudicial) no solo se puedan aplicar a los casos de ocupaciones removibles o temporales; puesto que, en la actualidad algunos invasores construyen de inmediato sus viviendas con material permanente, a fin de lograr evadir la aplicación de este tipo de defensa.

Tercera: Si bien es cierto la vía penal resulta poco aplicable frente al delito de usurpación agravada, se debería instalar un equipo táctico de la PNP, especializado en temas de flagrancia delictiva frente a usurpación de predios del Estado, para que se pueda suplir estas ineficiencias de carácter probatorio; asimismo, para que se disuadir, minimizar las invasiones en el país, teniendo en cuenta que detrás de todo esto existen otros delitos muchos más graves, tales como: Organización criminal, banda criminal, etc.

REFERENCIAS

Alan N. & Cortez S. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: UTMACH.

Anglas L. (2015). *Acciones para Contrarrestar las Invasiones el delito de usurpación*. Jurídica. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf

Aponte Q. (2021). Las invasiones: más allá de la represión. *Enfoque de Derecho*. Recuperado el 25 de 10 de 2023, de <https://www.enfoquederecho.com/2021/06/11/las-invasiones-mas-alla-de-la-represion/>

Baena P. (2017). *Metodología de la Investigación* (tercera ed.). México: Grupo Editorial Patria S.A.

Calero-Alarc, R., Carvajal C., Cedeño G. & Rojas C. (2022). *La usurpación como delito de acción privada de un bien inmueble*.

Casación N° 22-2019-Sullana del 10 de febrero de 2022. *Tipos de autoría en el delito de usurpación*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-22-2019-Sullana-LPDerecho.pdf>

Casación N° 702-2019-Cusco del 13 de abril de 2021. *Usurpación, detemrinación conjunta de la pena y la reparación civil, y restitución de la posesión en sede penal*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e3048400443d8c6db3e3b7c9d91bd6ff/casacion+702-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e3048400443d8c6db3e3b7c9d91bd6ff>

Casación N° 727-2019-Ica de 05 de mayo de 2021. La Posesión es un factum,

la propiedad un derecho.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7234e18042e63daa8aa3ba5aa55ef1d3/casacion+727->

[2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7234e18042e63daa8aa3ba5aa55ef1d3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7234e18042e63daa8aa3ba5aa55ef1d3/casacion+727-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7234e18042e63daa8aa3ba5aa55ef1d3)

Casación N° 1630-2019-Arequipa del 08 de junio de 2021. Se protege la posesión, independientemente del título real bajo el cual se ejerza.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1644a0043cc28cf99859b6745cba5c4/1630->

[2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1644a0043cc28cf99859b6745cba5c4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1644a0043cc28cf99859b6745cba5c4/1630-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1644a0043cc28cf99859b6745cba5c4)

Casación N° 1063-2019, Moquegua del 28 de junio de 2021. *Ingreso ilegítimo a un inmueble se realice de modo escondido o furtivo.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/603e0a8043cbba868619876745cba5c4/1063->

[2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=603e0a8043cbba868619876745cba5c4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/603e0a8043cbba868619876745cba5c4/1063-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=603e0a8043cbba868619876745cba5c4)

Casación N° 107-2020-Arequipa del 04 de mayo de 2022. *La obligación de restituir el bien no solo alcanza al responsable del delito, sino también al tercero que se halle en posesión del bien ilícitamente despojado.*

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-107-2020-Arequipa-LPDerecho.pdf>

Casación N° 397-2020-Cañete del 23 de agosto de 2021. *Si no hubo desposesión no procede la defensa posesoria.*

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-397-2020-Canete-LP.pdf>

Casación N° 1252-2021-Huaura del 25 de agosto de 2022. *La exigencia de acreditar la posesión pacífica del sujeto pasivo como uno de los elementos objetivos del tipo delictivo de usurpación es evidente.*

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion-1252->

Casado R. (2022). *Ocupación pacífica de bienes inmuebles : artículo 245.2 del Código Penal.*

Constitución Política del Perú del 29 de diciembre de 1993.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

Cuya T. (2018). *Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.*

Decreto Legislativo N° 295 del 24 de julio de 1984. Código Civil.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>

Decreto Legislativo N° 635 del 03 de abril de 1991. *Código Penal.*
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Decreto Legislativo N° 957 del 22 de julio de 2004. Nuevo Código Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Decreto Legislativo N° 1326 del 05 de enero del año 2017. *Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171574>

Decreto Legislativo N° 1439 del 15 de setiembre del 2018. *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216407>

Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA del 09 de julio de 2019. *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1239327>

Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 12 de julio de 2019. *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1239703>

Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA del 09 de abril de 2021. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1280315>

Fernández H. (07 de 05 de 2021). El Gobierno busca cambiar la dinámica y el modelo de crecimiento de nuestras ciudades, aseguró esta tarde la titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). *El Peruano*. Recuperado el 25 de 10 de 25, de <https://elperuano.pe/noticia/120294-ministra-de-vivienda-el-90-del-crecimiento-de-las-ciudades-en-el-peru-se-dio-por-invasiones>

Garcilazo de la Vega R. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.*

Guerra C. (2015). La tutela para la defensa de los bienes inmuebles del Estado ante las invasiones y usurpaciones. *Jurídica*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf

Hernández S., Fernández C., & Baptista L. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Iglesias da Cunha L. (2023). *Metodologías de investigación cualitativa en pedagogía social: Informes, casos y problemas de investigación educativa*. Barcelona: Ediciones Octaedro.

Jiménez M. (2020). *El régimen legal de los bienes del Estado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Ley N° 29618 del 10 de noviembre de 2010. *Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1020133>.

Ley N° 30230 del 11 de julio de 2014. *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105795>.

Macarena G. (2018). *Usurpación: ¿Delito O Estado De Necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble*. Argentina.

Monje Á. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*. Universidad Surcolombiana. Recuperado el 08 de 10 de 2023, de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Mozas P. (2020). *El delito de usurpación de inmuebles del artículo 245 del Código Penal español*.

Peña A. (2021). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Tomo 2. (2da . Ed.). Legales Editores.

Quispe P. (2020). *Denuncias Penales por Usurpación y Protección de Propiedad Inmueble Estatal Tacna – 2015*.

Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre de 2022, *Aprobar el Texto*

Integrado del Reglamento de Organizaci3n y Funciones de la SBN.
https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/resoluciones_sbn/2022/adir/res-sbn-n0-0066-2022sbn-2022-09-26.PDF

Revisi3n de Sentencia N3 347-2020/CAJAMARCA del 20 de enero de 2022.
Delito de usurpaci3n solo protege la posesi3n pacífica del inmueble.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2855983/CASACION%20347-2020%20CAJAMARCA.pdf.pdf?v=1645809585>

Recurso de Nulidad N3 2192-2019, Ayacucho del 17 de enero de 2022. Bien jurádico tutelado es la posesi3n. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Recurso-nulidad-2192-2019-Ayacucho-LPDerecho.pdf>

RD N3 216-2015-DIRGEN/EMG.-PNP del 12 de marzo del 2015. *Protocolo de Intervenciones de la Policía Nacional del Perú en La Recuperaci3n Extrajudicial de Predios de Propiedad del Estado.*
<https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/docuDireasjur/PROTOCOLO-PREDIOS%20PROPIEDAD%20DEL%20ESTADO%20LEY%2030230.pdf>

Rodríguez M. (2020). *Eficacia del delito de usurpaci3n clandestina de terrenos eriazos del Estado peruano a partir de la vigencia de la Ley 30076.*

Román L., Rodríguez A. & Roperó P. (2021). *Metodología de la investigaci3n: de lector a divulgador.* España: Universidad Almería.

Salinas Vargas, C. (2023). *¿Cuánto tiempo debo tener la posesi3n del inmueble para ser agraviado por el delito de usurpaci3n?.* LPDerecho.
<https://lpderecho.pe/cuanto-tiempo-tener-posesion-inmueble-ser-agraviado-usurpacion/>

Sánchez C., Reyes R. & Mejía S. (2018). *Manual de términos en investigaci3n*

científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma - Vicerrectorado de Investigación.

Silva V. (2023). *El procedimiento preventivo y el delito de usurpación, distrito fiscal Amazonas, año 2021*.

Smink, V. (02 de 10 de 2020). Toma de tierras en Argentina: qué hay detrás de la "oleada" de ocupación de terrenos. *BBC NEWS MUNDO*. Recuperado el 25 de 10 de 2023, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54381168>

Smith, J., Flowers, P., & Larkin, M. (2021). *Interpretative Phenomenological Analysis: Theory, Method and Research* (Segunda ed.). Reino Unido: SAGE Publications.

Trueba C. (2022). *La respuesta del Derecho Penal a la ocupación ilegal de inmuebles. El artículo 245.2 del Código Penal*.

Verastegui Huaynate, J. (2021). *Recuperación extrajudicial de la propiedad estatal y de la defensa posesoria extrajudicial*. LPDerecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/recuperacion-extrajudicial-propiedad-estatal-y-defensa-posesoria-extrajudicial/>

Weber, P. J. (22 de 07 de 2021). Texas empieza a arrestar migrantes por invasión de propiedad. *Los Angeles Times*. Recuperado el 28 de 10 de 2023, de <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-07-22/texas-arresta-migrantes-invasion-propiedad>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2022					
Problemas	Objetivos	Supuestos Hipotéticos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General			1. Método de la Investigación
PG. ¿Es eficaz la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022?	OG. Analizar la eficacia de la Defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.	SG. Resulta eficaz la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.		C1.SC1. Defensa administrativa (Recuperación Extrajudicial.)	Enfoque Cualitativo.
				Ocupaciones temporales, removibles Art. 65 y 66 ley 30230	2. Diseño de la Investigación. Diseño no experimental, Teoría fundamentada.
			C1. Defensa de bienes estatales		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos		C1.SC2. Defensa Judicial	3. Participantes
PE1. ¿Es eficaz la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022?	OE1. Analizar la eficacia de la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.	SE1. Resulta eficaz la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.			Está conformada por 10 trabajadores de la Procuraduría Pública de la SBN.
					4. Técnicas de recolección de datos - Entrevista
PE2. ¿Es eficaz la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022?	OE2. Analizar la eficacia de la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.	SE2. Resulta eficaz la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.		C2. Usurpación Agravada (Bienes del Estado) (Art. 204, Inc. 4 C.P.)	5. Instrumentos Ficha de entrevista
				C2.SC1. Apropiación, despojo, turba, actos ocultos (Art. 202 C.P.)	6. Tratamiento de los datos Se someterá al análisis e interpretación de información, como los aplicativos de Ms office y Atlas Ti.

ANEXO 2

Tabla de Categorización

Categorías de Estudio	Definición conceptual	Sub Categoría	Indicadores	Códigos
			Normativa 30230	
			Autonomía de la PP	
Defensa de bienes estatales	Las entidades públicas de emprender las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales que estén bajo su propiedad o a su cargo	Defensa administrativa	Predios bajo competencia de la entidad	
		(Recuperación Extrajudicial)	Auxilio Policial	
		Defensa Judicial	Desalojo preventivo	
Usurpación Agravada	El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.	Apropiarse de todo o en parte de un inmueble	Apropiar	
	El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.	Despojar a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble	Despojar	
	El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.	Turbar la posesión de un inmueble	Turbar	
	El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.	Ingresar ilegítimamente a un inmueble, mediante actos ocultos	Actos ocultos	

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Defensa de bienes estatales y el delito de usurpación agravada, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2022

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de la defensa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.

1. ¿Considera que el marco normativo actual permite ejercer con eficacia la defensa de bienes estatales frente al delito de usurpación agravada? ¿De qué forma?
2. ¿Cree usted que la recuperación extrajudicial de predios estatales regulada en la Ley N° 30230 es eficaz? ¿De qué manera?
3. ¿Considera que la recuperación judicial de predios estatales es eficaz? ¿De qué manera?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la eficacia de la defensa administrativa de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.

4. ¿Considera que es eficaz la recuperación extrajudicial, en el marco de la autonomía de los Procuradores Públicos? ¿Cómo?
5. ¿Considera que es eficaz la recuperación extrajudicial para todos los predios bajo su competencia? ¿De qué manera?

6. ¿Qué criterios existen para efectuar la recuperación extrajudicial de predios bajo competencia de la SBN?
7. ¿Considera que el auxilio policial es eficaz para la recuperación extrajudicial?
Detallar

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la eficacia de la defensa judicial de bienes estatales en la comisión del delito de usurpación agravada, a cargo de la SBN, 2022.

8. ¿Considera que la medida coercitiva de desalojo preventivo regulada en el NCPP resulta eficaz para la recuperación judicial de predios estatales? Explique.
9. ¿Considera que, destruir o alterar linderos de predios estatales para apropiarse de todo o parte de este, resulta eficaz para acreditar el delito de usurpación agravada, en el marco de la recuperación judicial? Explique.
10. ¿Considera que, despojar total o parcialmente la posesión o tenencia de predios estatales mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, resulta eficaz para acreditar el delito de usurpación agravada, en el marco de la recuperación judicial? Explique.
11. ¿Considera que, turbar la posesión de predios estatales mediante violencia o amenaza, resulta eficaz para acreditar el delito de usurpación agravada, en el marco de la recuperación judicial? Explique.
12. ¿Considera que, ingresar ilegítimamente a un predio estatal, mediante actos ocultos, resulta eficaz para acreditar el delito de usurpación agravada, en el marco de la recuperación judicial? Explique.

ANEXO 4



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
TORRES ADRIANZÉN CARLOS ALFREDO		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					94.50%	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					94.50%	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					94.50%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					94.50%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					94.50%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					94.50%	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					94.50%	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					94.50%	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					94.50%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [**SIES APLICABLE**] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: **94.50 %**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Dra. Ángela Margarita Nolazco Carrión

CARGO U OCUPACIÓN: Docente de la UNE EGYVFATEC

LUGAR DE TRABAJO: UNE EGYV



Dra. Ángela Margarita Nolazco Carrión

DNI: .09467547

Graduado	Grado o Título	Institución
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 09/10/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIALIDAD: TECNOLOGIA DEL VESTIDO Fecha de diploma: 13/05/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 09/09/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 09/10/98 Modalidad de estudios: PRESENCIAL TIPO:DUPLICADO Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	LICENCIADO EN EDUCACION TECNOLOGIA DEL VESTIDO Fecha de diploma: 13/05/99 Modalidad de estudios: PRESENCIAL TIPO:DUPLICADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
NOLAZCO CARRION, ANGELA MARGARITA DNI 09467547	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 08/01/18 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 04/01/2013 Fecha egreso: 08/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
TORRES ADRIANZÉN CARLOS ALFREDO		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					97 %	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					94 %	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90 %	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95 %	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					98 %	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95 %	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					98 %	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					98 %	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					98 %	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

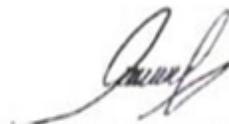
Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: **96%**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Zapata Mogollón, Francisco Magno

CARGO U OCUPACIÓN: Fiscal Adjunto Provincial

LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Público



Dr. Francisco Magno Zapata Mogollón

DNI: 47420316

Graduado	Grado o Título	Institución
ZAPATA MOGOLLON, FRANCISCO MAGNO DNI 47420316	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 01/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
ZAPATA MOGOLLON, FRANCISCO MAGNO DNI 47420316	ABOGADO - ANULADO POR ERROR DE REGISTRO Fecha de diploma: 10/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
ZAPATA MOGOLLON, FRANCISCO MAGNO DNI 47420316	ABOGADO Fecha de diploma: 03/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
ZAPATA MOGOLLON, FRANCISCO MAGNO DNI 47420316	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 12/11/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/09/2016 Fecha egreso: 10/03/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
ZAPATA MOGOLLON, FRANCISCO MAGNO DNI 47420316	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 14/11/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
TORRES ADRIANZÉN CARLOS ALFREDO		Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	E X C E L E N T E 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95%	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					95%	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					95%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95%	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					95%	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					95%	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					95%	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95%

APELLIDO Y NOMBRE DEL INFORMANTE: MG. CUTIMBO PANCCA LUZ ESPERANZA.

CARGO U OCUPACIÓN: ABOGADA.

LUGAR DE TRABAJO: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.



Luz Esperanza Cutimbo Pancca

DNI: 46218627

Graduado	Grado o Título	Institución
CUTIMBO PANCCA, LUZ ESPERANZA DNI 46218627	ABOGADO Fecha de diploma: 20/06/2014 Modalidad de estudios:	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
CUTIMBO PANCCA, LUZ ESPERANZA DNI 46218627	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 04/01/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
CUTIMBO PANCCA, LUZ ESPERANZA DNI 46218627	MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL Fecha de diploma: 17/08/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 11/04/2013 Fecha egreso: 14/01/2015	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>